

## **REGLAMENTO DE DISTINCIONES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA. V.1**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En este Reglamento se regula el otorgamiento de distinciones por especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Cámara de Comercio de Lanzarote y La Graciosa, a las Cámaras de Comercio en general o a la economía insular o canaria, por personas, entidades e instituciones.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público, debe basarse en criterios de ponderación y prudencia, huyendo de una indiscriminada proliferación de distinciones que puedan menoscabar su prestigio. Procede, por tanto, someter al otorgamiento de distinciones a una serie de limitaciones, tanto formales como materiales, que destaquen su exclusividad y aseguren el mayor consenso posible de la Corporación en su propuesta y concesión.

#### **Art. 1. Objeto de las distinciones**

Las distinciones que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa podrá otorgar para distinguir, reconocer y premiar a aquellas personas físicas o jurídicas, locales, nacionales o extranjeras, que hayan destacado por sus méritos en beneficio de esta Cámara de Comercio, de las Cámaras de Comercio en general, o de la economía insular o canaria, serán:

- La Medalla de Oro.
- Las insignias de Oro y Plata.

#### **Art. 2. Carácter de los honores y distinciones**

Las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

#### **Art. 3. Descripción: Medallas e Insignias**

1. La Medalla de Oro se halla constituida por un disco metálico dorado de 7 cm de diámetro aproximado, figurando grabado en el anverso de la misma el escudo de la Cámara y en el reverso el nombre de la Cámara, el nombre del beneficiario y la fecha.

2. Las insignias son redondas, tienen tres centímetros de diámetro aproximado y en su parte delantera tienen grabado en relieve el escudo de la Cámara, diferenciándose entre ellas en el metal de su confección.

#### **Art. 4. Categorías: Medallas e Insignias**

1. La *Medalla de Oro* constituye la máxima distinción que puede otorgar la Corporación, y se otorgará a aquellas personas, entidades o corporaciones locales, nacionales o extranjeras, que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, o por servicios prestados con inequívoca dedicación en beneficio del desarrollo de la Cámara de Comercio de Lanzarote y La Graciosa, las Cámaras de Comercio en general, la economía canaria o la lanzaroteña.

No se podrán conceder más de una Medalla de Oro al año.

2. La *Insignia de Oro* se entregará a personalidades públicas o privadas, u organizaciones, que hayan realizado servicios destacados para la Cámara de Comercio de Lanzarote o La Graciosa, las Cámaras de Comercio en general, la economía de la isla o de Canarias. También podrán concederse, excepcionalmente y tras la finalización de su mandato, a los presidentes de la Cámara cuya labor, actuación y desempeño se consideren extraordinarias y justifiquen la concesión.

3. La *Insignia de Plata* se entregará a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, como reconocimiento de su esfuerzo en favor de la Cámara de Comercio o de la economía insular. Así mismo, podrá ser concedida a miembros del Pleno o personal de la Corporación en reconocimiento a su dedicación y desempeño ejemplar.

#### **Artículo 5. Determinación de la categoría de la distinción**

1. En el caso de que se acuerde conceder a Ex Presidentes de la Corporación una distinción, ésta será la Insignia de Oro.

2. En el resto de los casos, para determinar la categoría a otorgar habrá de considerarse la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad y extensión de los merecimientos de quien vaya a ser galardonado. La Medalla de Oro queda reservada a aquellos reconocimientos cuyo impacto es determinante en el desarrollo de la actividad de la Cámara o de la economía.

#### **Art. 6. Concesión a título póstumo**

Las Medallas e insignias podrán ser concedidas a título póstumo siempre que el condecorado reúna las condiciones y merecimientos requeridos.

### **Art. 7. Concesión y Entrega de medallas e insignias**

1. El expediente de concesión de medallas e insignias se iniciará a propuesta del Presidente o a iniciativa de un mínimo de ocho vocales del pleno. En ambos casos, la propuesta deberá estar adecuadamente motivada con la descripción detallada de méritos que concurren en la persona propuesta. Una vez presentada la iniciativa, en la siguiente sesión de Pleno que vaya a celebrarse se incluirá dicha propuesta en el orden del día.

2. En esta sesión, tras la exposición de los méritos, se votará su otorgamiento, siendo preciso el voto de unanimidad de los plenarios asistentes a la sesión para la concesión de la Medalla de Oro, bastando la mayoría de dos tercios de los asistentes para la concesión de las insignias. En caso de aprobarse, en el acta de la sesión deberán constar los méritos que han determinado el otorgamiento de la distinción.

3. Acordada la concesión, se señalará la fecha en que se entregará la distinción al agraciado en un acto solemne, procurándose que coincida con una sesión plenaria.

4. La entrega se realizará por el Presidente, en representación del Pleno, que podrá delegar en uno de sus Vicepresidentes. El acto se hará mención expresa a la relación de méritos que han determinado la concesión

5. En el acto también se entregará un diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. En el caso de la Medalla de Oro, podrá entregarse una réplica en miniatura para ser usada como distintivo en el ojal.

### **Art. 8. Revocación**

1. Las distinciones recogidas en el presente reglamento podrán ser revocadas si sus titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o por realizar actos contrarios y/o faltas de lealtad con la Corporación.

2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previo expediente tramitado conforme a las reglas previstas para la concesión, en cuanto a su inicio y mayorías requeridas.

**Art. 9. Libros**

1. La Corporación dispondrá de un *Libro de Honor* en el que firmarán todas las personalidades que la visiten oficialmente, custodiada en la Secretaría General de la corporación.

2. Se dispondrá, igualmente, de un *Libro de Distinciones*, dividido en tantas secciones como distinciones hay, en el que se registrarán todas las que se concedan.

-----

Este Reglamento de Distinciones fue aprobado en sesión de Pleno de fecha 11 de mayo de 2026.